



Tipo de proceso	: Verbal –Pertenencia-
Radicación.	: 11001310301920210042400

Reunidas las exigencias legales, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por **Gloria Stella Bejarano Moreno, Elvia Marina Bejarano Moreno, Olga Cecilia Bejarano Moreno, Luis Miguel Bejarano Moreno y Víctor Alirio Bejarano Moreno** contra **María Inés Moreno de Monroy** en condición de heredera determinada de **Emma Moreno Garavito**, contra los **herederos indeterminados** de **Emma Moreno Garavito** y demás **personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-24721. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (art. 375 C. G. del P.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*.

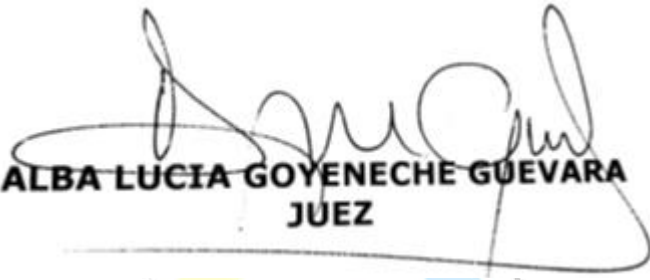
Emplazar a los **herederos indeterminados** de **Emma Moreno Garavito** y a las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020.

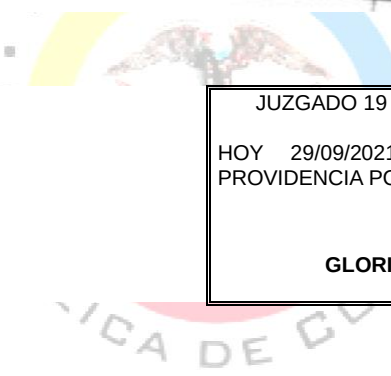
Por el extremo demandante instálese una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Campo Elías Otálora Sierra** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere al extremo demandante para que allegue al legajo los documentos referidos en el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 29/09/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 174**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*